

## RESOLUCIÓN CDEyVE N° 018/17.

Viedma, 27 de marzo de 2017.

**VISTO**, el Expediente N° 170/17 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO, el Convenio SPU-UNRN N° 313/14, y

### CONSIDERANDO

Que el convenio N° 313/14 del 8 de mayo de 2014, suscrito entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO acuerda la participación de la Universidad como encargada de la acreditación de saberes durante el procedimiento de convalidación.

Que resulta necesario reglamentar tanto la convalidación como la revalidación de títulos obtenidos en el extranjero.

Que la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil presentó al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, un proyecto de Reglamento de Homologación de Títulos Universitarios Obtenidos en el Exterior.

Que el mismo ha sido tratado en la Sesión realizada por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil el 27 de marzo de 2017, en el punto 12 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por los Consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 21° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

### EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de Homologación de Títulos Universitarios Obtenidos en el Exterior, que como Anexo I forma parte íntegra de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y archivar.



Prof. Graciela Giménez  
SECRETARIA DE DOCENCIA  
Y VIDA ESTUDIANTIL  
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro

## ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE N° 018/17.

### REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

**Artículo 1°:** La homologación de títulos universitarios extranjeros implica el reconocimiento de la equivalencia del mismo respecto a un determinado título oficial argentino vigente y con validez en todo el territorio nacional. La homologación se obtiene mediante el procedimiento de Reválida o el de Convalidación.

**Artículo 2°:** El costo de los trámites de homologación de títulos universitarios extranjeros será determinado por el Rectorado, en consulta con las Sedes.

#### De la Reválida

**Artículo 3°:** Se entiende por Reválida de título universitario al acto administrativo mediante el cual la Universidad Nacional de Río Negro otorga validez nacional a un título obtenido en el exterior, de países que no han firmado convenios específicos con la Argentina, que se equiparará a un título de grado o intermedio que forma parte de la oferta de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad.

**Artículo 4°:** El trámite de Revalida será presentado en la Unidad Académica que da origen al Título homologable, siendo la Secretaría Académica de Sede la responsable de recepcionar e iniciar las actuaciones correspondientes.

#### Procedimiento de Reválida

**Artículo 5°:** El petitionerante, mediante nota dirigida al Vicerrector de Sede, solicitará la reválida de su título ante la Secretaría Académica de Sede, adjuntando la documentación indicada en los artículos siguientes.

#### Condiciones del título del petitionerante y recaudos de la solicitud de Reválida

**Artículo 6°:** Un título extranjero emitido por universidad, escuela o instituto de nivel superior podrá ser objeto de reválida siempre que:

- a) Se haya exigido la previa aprobación del nivel medio de enseñanza para iniciar los estudios de la carrera a la que corresponde el mismo.
- b) El Título forme parte de la oferta de carreras que dicta la Universidad Nacional de Río Negro. No podrá tramitarse la reválida de títulos para carreras que hubiesen dejado de dictarse.
- c) Que la carrera tenga egresados al momento de actuación del Jurado de Reválida.



**Artículo 7°:** El peticionante deberá acreditar:

- 1) Que es la misma persona a la cual se le extendió el diploma.
- 2) Tener regularizada su situación migratoria.
- 3) Una residencia no menor a 2 (dos) años en la República Argentina, para los peticionantes que no sean nativos.

**Artículo 8°:** El peticionante deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada del diploma original.
- b) Certificado de aprobación de nivel medio de enseñanza, polimodal o su equivalente.
- c) Certificado analítico de asignaturas u obligaciones académicas y curriculares aprobadas de la carrera cuyo título aspira revalidar.
- d) Plan de estudios con régimen de correlatividades vigente al diploma emitido.
- e) Programas analíticos de asignaturas de toda la carrera, con su bibliografía y carga horaria y escala de notas.
- f) Fotocopia de los siguientes documentos de identidad:
  - i. Para ciudadanos argentinos: Documento Nacional de Identidad.
  - ii. Para ciudadanos extranjeros: Pasaporte o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Extranjería con constancia de "residencia permanente" o "residencia temporaria".

**Artículo 9°:** Toda documentación de índole académico (Artículo 4°, incisos a, b, c, d, y e) debe estar en original, foliada, sellada y legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda. Acompañará a esto un juego de fotocopias que incluya todos los frentes y dorsos de la documentación, aun cuando no figure nada en el dorso de los mismos, y deberá leerse a simple vista todos los sellos, este juego será el que debe entregar a la Oficina de Alumnos de Sede, correspondiente a vistas del original legalizado.

La documentación expedida en idioma extranjero deberá estar traducida por un Traductor Público Nacional (en la Argentina) legalizada por el Colegio Público de Traductores y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

Para los casos en que la documentación esté apostillada, sólo será necesaria la legalización del Ministerio de Educación del país de origen.



**Artículo 10°:** La Secretaría Académica evaluará la pertinencia de la solicitud de reválida y controlará la documentación presentada, iniciando la apertura del expediente de referencia.

El Secretario Académico elevará al Vicerrector de Sede la propuesta de conformación del Jurado de Reválida, el cual deberá estar integrado por el Director de Carrera y al menos dos (2) docentes de la misma.

La conformación de este Jurado deberá resolverse mediante Disposición Vicerrectoral.

#### **Jurado de Reválida:**

**Artículo 11°:** El Jurado de Revalida tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar la documentación requerida, el valor científico del título presentado, la jerarquía de la institución extranjera que lo expidió. El contenido del plan de estudios y los programas respectivos, y dictaminar si la misma acredita nivel de estudios equivalente o superior al ofrecido por la Universidad Nacional de Río Negro. El jurado tendrá el plazo máximo de un (1) mes para expedirse y deberá dejar constancia mediante actas, de cada instancia de actuación.

b) En caso de considerarlo necesario, el Jurado podrá establecer la obligación de la acreditación de saberes, que podrán acreditarse mediante el cursado de materias que forman parte de la oferta académica de la Universidad, siendo la metodología de evaluación y la calificación las propias del programa de la materia, o a través de la implementación de exámenes de contenido disciplinar, siendo el Jurado el responsable de establecer los contenidos temáticos de los mismos, y la constitución del tribunal examinador. En éste último caso, los exámenes serán calificados como Aprobado o Desaprobado, y se labrará el acta respectiva luego de finalizar cada uno de ellos.

c) Todas las actuaciones del jurado, así como las actas de examen y los exámenes propiamente dichos, deberán formar parte del expediente de referencia.

**Artículo 12°:** En el caso de resultar desaprobada una o más de las instancias mencionadas, el peticionante podrá solicitar, mediante nota, y por única vez, rendir exámenes recuperatorios, el/los cuál/es quedará/n a consideración del Jurado.

**Artículo 13°:** El Vicerrector, en función de lo actuado y fundado en el dictamen final del Jurado, dispondrá el otorgamiento o no de la reválida y elevará el expediente a la Secretaria de Docencia y Vida Estudiantil para la prosecución del trámite.

**Artículo 14°:** La Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil confeccionará el Proyecto de Resolución correspondiente y lo pondrá a consideración del Rector para su firma.

**Artículo 15°:** La Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil remitirá la Resolución de

otorgamiento de la reválida a la Dirección de Alumnos del Rectorado para la impresión del Certificado de Reválida de la Universidad Nacional de Río Negro.

El Certificado de Reválida deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del peticionante.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Denominación del título de Origen.
- d) Institución de Origen.
- e) Número de Resolución UNRN de otorgamiento de la Reválida.
- f) Lugar y Fecha de otorgamiento.
- g) Denominación de la Titulación UNRN.
- h) Firma de autoridades superiores: Rector, Secretario de Docencia y Vida Estudiantil y Vicerrector de Sede.

### De la Convalidación

**Artículo 16°:** Se entiende por Convalidación de un título universitario al acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (ME) otorga validez nacional a un título obtenido en el exterior, de países que han firmado convenios específicos con la Argentina y para los casos que en ellos se estipulan, a los efectos que los profesionales puedan ejercer su actividad o continúen sus estudios de posgrado en nuestro país.

**Artículo 17°:** El ME es el responsable de dar tratamiento completo a la solicitud de convalidación realizada por el interesado proveniente de los países en los que media un convenio específico. A través de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), se evalúa la documentación presentada y se conforma una Comisión que tiene la función de analizar la pertinencia de la titulación, contenidos y formación del alumno y resolver el otorgamiento o no de la convalidación. De la evaluación realizada por la Comisión puede surgir la necesidad de que el interesado deba acreditar conocimientos específicos para poder convalidar su título. En estos casos la DNGU, incorporará a la Resolución los temas que deberá acreditar, los que deberán cumplirse en cualquier universidad que tenga convenio con el ME.

**Artículo 18°:** El peticionante de la convalidación deberá optar por alguna de las instituciones en la cual acreditará los saberes exigidos para la validez oficial de su título en la Argentina, ante la DNGU, quien es la responsable de informar mediante nota dirigida al Rector, la elección del interesado, junto a sus datos de contacto



### **Procedimiento de Convalidación:**

**Artículo 19°:** La tramitación de la Convalidación se iniciará en la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil de la Universidad con la apertura del expediente de referencia, el cuál contendrá toda la documentación remitida por la DNGU.

**Artículo 20°:** El expediente será girado a la Secretaría Académica de la Sede/Unidad Académica correspondiente, para su tratamiento, en un plazo que no supere los treinta (30) días.

**Artículo 21°:** Evaluada la pertinencia de la solicitud de convalidación y controlada la documentación presentada, el Secretario Académico elevará al Vicerrector de Sede, la propuesta de conformación del Jurado de Convalidación, el cual deberá estar conformado por el Director de Carrera y al menos dos (2) docentes de la misma.

La conformación de este Jurado deberá resolverse mediante Disposición Vicerrectoral.

### **Jurado de Convalidación:**

**Artículo 22°:** El Jurado de Revalida tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar la documentación requerida, y la metodología a aplicar para la acreditación de las obligaciones académicas que oportunamente hayan surgido de la Comisión Disciplinaria de Expertos en la Carrera de la SPU.

b) Las obligaciones podrán acreditarse mediante el cursado de materias que forman parte de la oferta académica de la Universidad, siendo la metodología de evaluación y la calificación las propias del programa de la materia, o a través de la implementación de exámenes de contenido disciplinar, siendo la responsable de establecer los contenidos temáticos de los mismos, y la constitución del tribunal examinador. En este último caso, los exámenes serán calificados como Aprobado o Desaprobado, y se labrará el acta respectiva luego de finalizar cada uno de ellos.

c) Todas las actuaciones del jurado, así como las actas de examen y los exámenes propiamente dichos, deberán formar parte del expediente de referencia.

d) El jurado tendrá el plazo máximo de un (1) mes para expedirse y deberá dejar constancia mediante actas, de cada instancia de actuación.

**Artículo 23°:** En el caso de resultar desaprobadas algunas de las instancias mencionadas, el peticionante, podrá solicitar, mediante nota, y por única vez, rendir exámenes recuperatorios, el/los cuál/es quedará/n a consideración del Jurado.

**Artículo 24°:** El Vicerrector, fundado en el dictamen del Jurado, y adjuntando copia certificada de cada una de las actas, elevará las actuaciones la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil informando que se han cumplimentado la totalidad de requisitos para



la prosecución del trámite de convalidación.

**Artículo 25°:** La Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil conforme lo obrante en el expediente elaborará un Proyecto de Resolución y lo pondrá a consideración del Rector para su firma.

**Artículo 26°:** Una vez resuelta la convalidación se remitirá la misma, junto con una copia de las actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para la culminación del trámite.